



Comunidad de Madrid

CALVO DURAN
MARIA TERESA

--
, 0

Exp.: 05-OPEN-00063.0/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26/05/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

OFERTA N.º 132018011363. OCUPACIÓN: Gestor Administrativo Titulado
OFERTA N.º 132018011364. OCUPACIÓN: Abogados, en general
OFERTA N.º 132018011366. OCUPACIÓN: Técnicos Superiores en Organización y Administración de Empresas, en General; y Auditor de Cuentas.
OFERTA N.º 132018011367. OCUPACIÓN: Sociólogos y estadísticos.
OFERTA N.º 132018011718. OCUPACIÓN: Titulado superior de gestión y servicios comunes.
OFERTA N.º 132019000046. OCUPACIÓN: Titulado superior de actividades específicas
OFERTA N.º 132019000040. OCUPACIÓN: Trabajador Social. Titulado Medio de Actividades Específicas
OFERTA N.º 132018007666. OCUPACIÓN: Titulado Medio de Actividades Específicas
OFERTA N.º 132018007662. OCUPACIÓN: Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes

INFORME Y CERTIFICACIÓN de que cada uno de los candidatos enviados en la "Relación de aspirantes preseleccionados" cumple con el requisito de estar inscrito en la Oficina de Empleo con una antigüedad superior a 3 meses.

Una vez analizada su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

1. Conceder el acceso a la información solicitada en la siguiente forma:

Se informa que todos y cada uno de los candidatos remitidos en la Relación de aspirantes preseleccionados cumplían el requisito de una antigüedad igual o superior a 3 meses en desempleo, puesto que en todos los sondeos se observó este requisito.

2. Denegar la solicitud de certificación de la información anterior siguiendo el criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la resolución dictada en el marco del expediente de reclamación R-0118-2016, dictada el 22 de junio de 2016 en los siguientes términos:





Comunidad de Madrid

“En efecto, el concepto de información pública que recoge la Ley y en base al cual puede presentarse una solicitud de acceso, se refiere a la información de la que disponga un organismo o entidad de los sujetos a la Ley en el momento en que se produce la solicitud. Y ello, para garantizar el objetivo que persigue la norma y que no es otro que “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad” (artículo 1 de la LTAIBG). Es decir, la Transparencia no ampara solicitudes de información dirigidas a obtener certificaciones, como sería el caso que nos ocupa, puesto que las mismas tienen la consideración de actos futuros en el sentido de que deben producirse como consecuencia de la petición que se formule.

Este Consejo de Transparencia entiende, por lo tanto, que el ciudadano dispone de vías para obtener compulsas o certificaciones expedidas por la Administración entre la cuales no se encuentra la LTAIBG, (...).”

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

